

votar las plantas de Alvarado y Santecomapa.

Se puso á discusion la de Goatzacoaleos. El C. Gochicoa pidió se aumentara á 2,400 pesos el sueldo del administrador.

La comision aceptó la reforma, siendo declarada con lugar á votar esta planta. Lo mismo que la de la aduana de Frontera y de la seccion de vigilancia de Balancan.

Se puso á discusion la planta de la aduana de isla del Carmen.

El C. Castilla pidió se aumentara á 2,000 pesos el sueldo del administrador.

La comision aceptó esta reforma, y así fué declarada con lugar á votar.

Puesta á discusion la planta de la aduana de Campeche, el C. Maldonado pidió se aumentaran 100 pesos al sueldo del administrador y 300 al de vista, siendo así declarada con lugar á votar.

Se puso á discusion la del Progreso.

El C. Molina solicitó el aumento de 200 pesos al sueldo del contador y de 300 al de vista, y habiendo informado el secretario de hacienda que la reforma era justa, la comision reformó en ese sentido su dictamen, que fué declarado con lugar á votar.

Respecto de las de Zapatula y Tonala el C. Ramos solicitó se les dejaran las plantas que actualmente tienen, á lo que accedió la comision, siendo así declaradas con lugar á votar las plantas de estas aduanas.

Se prorogó la sesion por una hora á mocion de varios ciudadanos.

Fueron declaradas con lugar á votar las plantas de las aduanas de Soconusco, Salina Cruz, Puerto Angel, Puerto Escondido, Teacoanapa, Acapulco, Zihuatanejo, Maruata, Manzanillo, Seccion de Chamela, San Blas, Mazatlan, Ahuata, Navachiste, Bacorehuis, Llaveros y Guaymas, despues de aceptar la comision algunas reformas.

Al ponerse á discusion esta ultima, el C. Mateos usó de la palabra para hacer una mocion de orden, que fué que si el Congreso seguia aceptando todas las reformas que se le proponen, llegará el presupuesto á una cantidad exorbitante que el presupuesto de ingresos no podría cubrir.

El C. Zarate, á nombre de la secretaria, informó que por la suma que ésta habia hecho de las partidas declaradas con lugar á votar, de las que aun faltan, el presupuesto asciende ya á 25 millones de pesos.

Comenzó á discutirse la planta de la aduana de la Magdalena, suspendiéndose la sesion permanente á las cinco y media para entrar en secreta.

OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

SECCION DE EUROPA.

El presidente de la Republica se ha servido dignificar la ley que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, salud:

Que el dia diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos setenta, fué concluido y firmado en la ciudad de Mexico, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de extradicion de criminales, entre los Estados Unidos Mexicanos y Sa-

Magstad el Rey de Italia, cuyo tratado escrito en los idiomas español e italiano, es á la letra como sigue:

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Su Magestad el rey de Italia para la extradicion de criminales:

Los Estados Unidos Mexicanos de una parte, y de la otra, Su Magestad el rey de Italia deseando favorecer del mejor modo la administracion de justicia, y evitar crímenes dentro de sus respectivos territorios, han determinado celebrar un Tratado de extradicion de criminales.

Con tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de relaciones exteriores; y

Su Magestad el rey de Italia á su cónsul general Carlo Cattaneo, encargado de negocios en Mexico.

Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Conviene los Estados contratantes, en que cuando se haga la requisicion en nombre de uno de ellos, se ordenara por el otro que sean entregadas á la justicia, las personas que hallan buscado asilo ó se encuentren dentro de su territorio, y que sean acusadas de haber cometido dentro de la jurisdiccion del Estado requerente, alguno ó algunos de los crímenes enumerados en el artículo siguiente:

Artículo II.

Serán entregadas, con arreglo á lo dispuesto en este Tratado, las personas acusadas como reos principales, auxiliares ó cómplices, de alguno ó algunos de los crímenes siguientes, á saber: el homicidio voluntario, el asesinato, el parricidio, el infanticidio y el envenenamiento; la mutilacion, el rapto con violencia, el plagio de una ó mas personas por fuerza ó engaño, la piratería, el incendio, la apropiacion ó peculado de caudales públicos, y la falsificacion de moneda, papel moneda, valores públicos, billetes de banco, letras de cambio ó instrumentos públicos.

Artículo III.

La requisicion para la entrega de los criminales, solo se podrá presentar en nombre de cada uno de los Estados contratantes, por medio de los agentes diplomáticos respectivos; y la extradicion por parte de cada país, solo se podrá ordenar por la suprema autoridad ejecutiva del mismo.

Artículo IV.

Solamente tendrá lugar la extradicion, cuando el hecho de la perpetracion del crimen este probado de tal manera, que, segun las leyes del país donde se encuentren las personas acusadas, serian legitimamente arrestadas y encausadas si el crimen se hubiese cometido dentro de su jurisdiccion.

Artículo V.

Para apoyar la demanda de extradicion, se deberán presentar la orden de autoridad competente para la aprehension de los individuos acusados; la indicacion de la naturaleza y gravedad de los hechos, y la constancia de las informaciones ó documentos en que se funda la acusacion.

Todos los gastos de la detencion y extradicion, serán pagados por el gobierno en cuyo nombre se haya hecho la demanda.

Artículo VI.

La extradicion no podrá tener lugar: 1.º Si los acusados son nacionales del país donde se encuentran y á cuyo gobierno se pida la extradicion.

2.º Por delitos políticos.

Non entendido, que en el caso de haberse concedido la extradicion por alguno de los delitos enumerados en el artículo segundo, no se podrá procesar ni castigar á los acusados, por razon de delitos políticos, ya sean conexos ó conexos con los crímenes porque se hubiera concedido la extradicion.

Artículo VII.

Quando se haya concedido la extradicion, no se podrá procesar á los acusados por crímenes diversos de los que hubieran sido motivo para concederla; y si pendiente el proceso, se imputaren á los acusados otros de los crímenes enumerados en el artículo segundo, será necesario pedir nueva extradicion al gobierno que concedió la primera, y sin obtenerla, no se

podrá iniciar un nuevo procedimiento, ni se podrá prolongar la detencion de los acusados, por ningun tiempo, despues que hayan sido absueltos ó hayan cumplido la sentencia del primer cargo.

Artículo VIII.

Las disposiciones de este Tratado no podrán aplicarse de ningun modo á los crímenes enumerados en el artículo segundo, cometidos antes de la fecha del canje de las ratificaciones del mismo.

Artículo IX.

El presente Tratado continuará en vigor mientras no sea abrogado por los gobiernos de los Estados contratantes, ó por uno de ellos, mas para que sea abrogado por uno solo deberá este dar aviso al otro gobierno con doce meses de anticipacion.

Artículo X.

El presente Tratado será ratificado con arreglo á la Constitucion de cada uno de los dos países, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Mexico, dentro del termino de un año, ó antes si fuere posible.

EN FE DE LO CUAL LOS PLENIPOTENCIARIOS firman el presente Tratado, y lo sellan con sus sellos respectivos.

Hicieron en dos originales en la ciudad de Mexico, el dia diez y siete de Diciembre del año de 1870.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA. (L. S.)
CARLO CATTANEO. (L. S.)

Que el presente tratado fué ratificado por su majestad el rey de Italia, el dia cinco de Marzo del año de 1871.

Que igualmente fué ratificado el dia veinticuatro de Abril del presente año, por mi, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con la aprobacion del Congreso dada en cinco de Enero de este año.

Y que el dia de ayer, treinta de Abril, han sido canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Mexico.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Mexico, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Jose Maria Lafragua, ministro de relaciones exteriores. Y lo comunico á v. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Mexico, Mayo 1.º de 1874.—Lafraqua.

EXTRANJERO.

LA POLITICA EN FRANCIA.

A lo que vemos por los últimos periódicos de Paris, la derrota sufrida por el ministerio francés al ser elegida por las sociedades la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones municipales, no ha tenido importancia política. El gobierno y los partidos han estado de acuerdo para no concedérsela. Habian sido muchos los diputados que no habian concurrido para la eleccion á las secciones. En cada una de estas, que son quince, faltaba mas de una decena de diputados. Ademas, todo el interes de la lucha política se hallaba reconcentrado en la interpelacion Lepere, que debia espazarse y discutirse el 18, es decir, cuatro dias despues, y cuyo resultado favorece al gobierno, nos ha comunicado ya el telegrafo.

El art. 8.º de la ley de 14 de Abril de 1871, que fue uno de las primeras medidas legislativas adoptadas por la que entonces era Asamblea de Burdeos, y ahora es de Versalles, dice así: "Los consejos municipales nombrados desempeñaran sus funciones hasta la promulgacion de la ley organica.—Sin embargo, la duracion de esas funciones no podrá exceder de tres años."

Los tres años han transcurrido ya. Los Ayuntamientos ó Consejos municipales fueron electos, con arreglo á la ley citada, el 30 de Abril de 1871; no podían, pues, seguir funcionando desde el 1.º de Mayo actual, si una nueva disposicion de la Asamblea nacional no lo autoriza. Esto es lo que ha solicitado el gobierno por medio del proyecto de la ley presentado en la sesion del 12 y en el que se dispone que los actuales Consejos municipales continuen hasta que se haga la

nueva ley de organizacion municipal, pero con la condicion de que, en todo caso, no podrán seguir funcionando despues del 1.º de Enero de 1875.

En la defensa del nuevo proyecto, alegan el gobierno y los ministeriales, como principal argumento, la consideracion de que la ley organica de Ayuntamientos va á ser próximamente discutida y promulgada; y como por ella se harán importantes modificaciones, así en la composicion como en las atribuciones de las corporaciones municipales, seria preciso decretar nuevas elecciones para dentro de pocos meses. No siendo prudente agitar el cuerpo electoral con dos elecciones generales en un breve espacio de tiempo, conviene aplazarlas hasta que puedan hacerse con carácter definitivo. Algunos miembros de la derecha creen todavia demasiado próxima la fecha del 1.º de Enero de 1875, para la que se declaran en todo caso caducadas las funciones de los Ayuntamientos actuales, porque la Asamblea tiene muchas cosas que hacer y quizas no habrá podido para entónces legislar sobre la materia.

Las oposiciones, por su parte, dicen que el gobierno hace mal en dar carácter político á las elecciones de Ayuntamientos; que, si la mayoría lo quisiera de veras, podría hacerse en pocos dias una ley definitiva, porque hay muchos trabajos preparados; y que lo que resulta claramente es que el gobierno y la mayoría tienen miedo de encontrarse delante del sufragio universal.

Las cuestiones relativas al régimen municipal han seguido desde el principio un curso anómalo en la Asamblea, y ofrecido muchas dificultades. Ya la ley de 14 de Abril de 1871, no atreviéndose á resolver acerca de los diferentes sistemas que se disputaban el triunfo, aplazó la resolusion, que despues no se ha adoptado en tres años. Sobre el sistema para el nombramiento de los alcaldes recayó una votacion de la Asamblea, que Mr. Thiers, entónces en el apogeo de su influencia, y considerado como hombre necesario, exigió que fuese anulada, anunciando su inmediata dimision si no se hacia lo que queria. La Asamblea tubo que someterse, é inmediatamente despues de decretar que los alcaldes fuesen de eleccion popular, decidió que su nombramiento correspondiese al gobierno central ó á los prefectos.

Nada ménos que tres son los proyectos de ley que sobre el régimen municipal están elaborados desde hace tiempo, y ninguno ha sido discutido por la Asamblea. El primero de ellos fué hecho por una comision en vista de una proposicion presentada por el mismo duque de Broglie, actual jefe del ministerio y MM. Say y Bethomont. Otro fué redactado por la comision de descentralizacion, que hace ya cuatro años que está trabajando. Y, por último, el gobierno tiene en su poder otro proyecto que hizo el Consejo de Estado.

Las ideas se han modificado mucho en los últimos tiempos, y todos esos proyectos se han hecho pronto viejos. La reciente votacion sobre nombramientos de alcaldes y tenientes de alcalde, que los ha dejado á discrecion del gobierno y de los prefectos, suprimiendo hasta la cortapisa de que hubieran de recaer precisamente en consejosales, demuestra bien la tendencia y la fuerza que en sentido conservador han tomado las doctrinas.

El temor que la oposicion supone en el gobierno y en los ministeriales, de presentarse ante el sufragio universal, es innegable. Lo que está sucediendo desde Mayo del año anterior, no tiene otra explicacion. La cofia de Mr. Thiers, motivada por el resultado de las elecciones parciales de Paris y de Lyon y por la presentacion de un programa que tendia á acelerar la constitucion política; el nombramiento del mariscal Mac-Mahon en Mayo, y la creacion de un gobierno que no pensase en la disolucion de la Asamblea; la determinacion tomada en Noviembre, de que los poderes presidenciales se entienda concedidos por siete años; la concesion de facultades al poder central para el nombramiento de los alcaldes y tenientes de alcalde; los privilegios proclamados en la comision de la ley de 14 de Abril de 1871, y con arreglo á los cuales quedarán privados del derecho electoral tres millones de electores, habiéndose buscado que las exclusiones recaigan sobre las clases de los ciudadanos de quienes se sospecha que votarían en favor de los radicales, en vez de hacerlo en favor de los conservadores; y, por último, el nuevo aplazamiento pedido para las elecciones municipales, todo demuestra la profunda preocupacion y

angustia con que se prevé la necesidad de que, mas ó menos pronto, tenga que ser elegida una nueva Asamblea. Si las nuevas elecciones generales correspondiesen á lo que vienen siendo desde hace tres años las elecciones parciales, se correría en Francia el peligro de que la legalidad esturiese de parte de los hombres de la Commune.

VARIEDADES.

DULZURAS DE TU AMISTAD.

En las campañas que asoló el invierno
Su pompa Abril derrama
Y del arbusto entre el follage tierno
El coro de las aves se encarama.

Se exhalan ya del monte y de la vega
Suavísimas aromas;
Y la pastora á su capricho entrega
El rebaño en la falda de las lomas.

Estruendoso el torrente se despeña
De abetos coronado;
Se ve en las grietas de la dura peña
El águila en su nido sublimado.

Todo recobra vida, todo esparce
La esencia del consuelo,
Desde el lago que vuelve á liquidarse
Hasta el azul del ratilante cielo.

De mi pecho los improbos eojos
Quando tu nombre suena
Disipanse, y el llanto de mis ojos,
Y de placer mi corazon se llena.

Que es tu nombre, de puz preuda segura,
Bálsamo en mis pesares,
Estrella que purísima fulgura
Sobre las ondas de revueltos mares.

Por el sendero oscuro de la vida
Iba en carrera incierta,
Te miré, y mi alma enardecida
De tu dulce amistad llamó á la puerta.

Tú con noble bondad me diste entrada
En tu sensible pecho:
Con la voz por suspiros embargada
Gracias te doy en lágrimas deshecho.

Autes era cual astro vagabundo
Sin órbita, ni centro:
Quando tu afecto hallé dulce y profundo
De la ley planetaria estuve dentro.

Sin tu amistad ¿qué fuera mi existencia?
¿En dónde hallara calma,
Si del mundo costosa la experiencia
Espinas solo tiene para el alma?

Buscan las claras gotas del rocío
Los calices de olores;
Del corazon en el dolor sombrío
Buscan tambien las lagrimas sus flores.

¿Y cuáles estas son? Las ulmas bellas
Que un noble afecto entienden,
Que escuchan con pesar nuestras querellas,
Que del mal nos preservan y defienden.

Como el sol, que del cielo maravilla,
Difunde luz no escasa,
La virtud á mis ojos así brilla
En el feliz santuario de esta casa.

Aquí tiene su trono, aquí fecunda
Derrama sus favores,
Cual la estacion que en gozo nos inunda
Borda los campos de olorosas flores.

De aquí brota la dicha, de aquí mana
Del bien la oculta fuente:
La severa virtud aquí se hermana
Con la afabilidad mas sonriente.

Vierten su miel en el panal dorado
Solicitas abejas;
Tú del hogar en el recinto amado
La dulce miel de tus virtudes dejas.

Como cruza la vega el campesino
El panal anhelando,
Así tus lares busco de continuo
Siempre la miel de tu virtud buscando.

Abril de 1872.

J. JOAQUIN TERRAZAS.